

**MANUAL
DE MANEJO DE INFORMACION DE INTERES PARA EL
MERCADO**

COPEFRUT S.A.

I. Nota preliminar.

El Directorio de COPEFRUT S.A. (“**Copefrut**” o la “**Compañía**”), ha acordado en sesión ordinaria celebrada el día 10 de Junio de 2008, y en cumplimiento de lo establecido en la Norma de Carácter General de la Superintendencia de Valores y Seguros (**SVS**) N° 211 de fecha 15 de enero de 2008, la implementación y difusión de una política y procedimientos relativos al manejo y divulgación de la información que será puesta a disposición de los inversionistas y por otra, a los sistemas para garantizar que dicha información sea comunicada en forma oportuna, lo cual se encuentra recogido en el presente Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado de Copefrut S.A., (el “**Manual**”).

Se hace presente que el Manual se encuentra publicado en la página web de la Compañía (www.copefrut.cl) y disponible en la oficina de la administración de la Compañía, ubicada en Longitudinal Sur Kilómetro 185, Comuna de Romeral, Provincia de Curicó y en la SVS.

Una copia de este Manual, contenido en un archivo con formato electrónica, se ha remitido a la SVS.

II. Consideraciones generales que se han tenido a la vista para elaboración del Manual.

Para la elaboración de este Manual se tuvo presente lo siguiente:

a) De acuerdo a lo establecido en los artículos 9 y 10 de la Ley N° 18.045, todas las entidades inscritas en el Registro de Valores deberán divulgar en forma veraz suficiente y oportuna todo **hecho o información esencial** respecto de ellas mismas, de sus negocios y de los valores que ofrecen en el momento que el hecho ocurra o llegue a su conocimiento. Dicha obligación legal se encuentra debidamente reglamentada en las Normas de Carácter General de la SVS N° 30. La información que tenga ese carácter será divulgada e informada por la Compañía en la forma indicada por las normas recién mencionadas, como asimismo las obligaciones establecidas para los hechos calificados como reservados, de acuerdo a las disposiciones arriba citadas.

b) Adicionalmente, la SVS ha definido como “información de interés”, toda aquella que sin revestir el carácter de hecho o información esencial sea útil para un adecuado análisis financiero de las entidades, de sus valores o de la oferta de éstos.

Dicha información debe ser divulgada en forma general al tiempo de ser entregada a algún grupo específico. El Manual establece las políticas de publicidad de información general y el manejo de la misma. Asimismo, contiene el tratamiento de información confidencial y la divulgación de transacciones y tenencia de valores emitidos por Copefrut S.A.

c) El Manual entrega en su sección VI lineamientos generales sobre esa materia, referidos básicamente al manejo de información confidencial por parte de los directores, gerentes, ejecutivos principales y demás personas que real o presuntamente en razón de su cargo, posición, actividad o relación tengan pudieren tener acceso a la misma.

III. Órgano Societario encargado de establecer las disposiciones del Manual.

Corresponde al Directorio de Copefrut S.A. establecer y fijar el contenido del Manual y de velar que se encuentre permanentemente disponible para los inversionistas en la forma establecida en la Norma de Carácter General N° 211 arriba aludida.

IV. Órgano societario o miembros de la administración responsable de hacer cumplir sus contenidos.

Corresponde al Gerente General de Copefrut S.A. o quien lo subrogue o haga las veces de tal, sin perjuicio de encontrarse facultado de delegar en forma expresa tal función.

V. Destinatarios del Manual.

Las personas a las que se le aplica el **Manual** son las siguientes: **i)** los directores; **ii)** los gerentes; **iii)** los ejecutivos principales; **iv)** las personas que en razón de su cargo, posición, actividad o relación con Copefrut S.A. tengan acceso a información de interés, como son auditores externos y abogados, entre otros.

VI. Normas generales de Conducta en materia de divulgación de transacciones, periodos de bloqueo y prohibiciones.

Las personas sujetas al presente Manual deberán comunicar por escrito al Gerente General de Copefrut o a quien haga sus veces, cualquier operación en que participen o tengan interés mediante la cual pretendan adquirir o vender valores de oferta pública emitidos por Copefrut S.A. o sus sociedades relacionadas, con anterioridad a su materialización o

inmediatamente efectuada la misma. El Gerente General llevará un registro de dichas comunicaciones.

En todo caso, dicha información no obsta a que los Destinatarios del Manual tendrán plena libertad para transar dichos valores, salvo en los periodos de existencia de bloqueo, en que existirá prohibición de adquirir o enajenar valores de oferta pública que haya emitido Copefrut S.A..

Dichos periodos de bloqueo son los siguientes:

i) Durante los 5 días corridos anteriores a la fecha de reunión del Directorio que tenga por objeto aprobar la Fecu Trimestral para envió a la SVS y hasta el día siguiente a aquel en que se encuentre efectivamente la FECU en la SVS, entendiéndose que a contar de ese momento esta información ya es de conocimiento público.

ii) Cuando se encuentren en conocimiento de información comunicada a la SVS con el carácter de reservada, en los términos así definidos por la Ley N° 18.045 y Norma de Carácter General N° 30 de la SVS, y mientras permanezca con dicho carácter. En todo caso, dicha limitación aplica en cuanto la información reservada tenga la aptitud, capacidad o potencialidad de afectar la eventual cotización de las acciones actualmente emitidas por Copefrut S.A., y deja de ser aplicable una vez que la misma se haga pública en los términos establecidos por la normativa vigente.

iii) Cuando se encuentren en poder de información privilegiada. Se deja constancia que la siguiente información es considerada privilegiada conforme a la Ley de Mercado de Valores:

a) Cualquier información referida a uno o varios emisores de valores, a sus negocios o a uno o varios valores por ellos emitidos, no divulgada al mercado y cuyo conocimiento, por su naturaleza, sea capaz de influir en la cotización de los valores emitidos; **b)** Los hechos a los que el directorio acuerde dar el carácter de hechos reservados, conforme a la ley; y, **c)** La información que se tiene de las operaciones de adquisición o enajenación a realizar por un inversionista institucional en el mercado de valores. En todo caso dicha limitación deja de ser aplicable cuando la información deje de tener ese carácter, esto es, sea divulgada al mercado en general bajo la forma de hecho esencial o la publicación de los estados financieros, según sea el caso.

VII. Mecanismos de difusión continua de información de interés.

La información de interés será divulgada en la página web de la Compañía, de forma visible. Toda vez que se entregue por alguno de los Destinatarios del Manual información de interés a un grupo específico del mercado o medio de comunicación social, sea en charlas,

reuniones de inversionistas, entrevistas o comunicados de prensa u otro medio, será publicada en forma simultánea o a más tardar dentro de las 24 horas siguientes, en la página web de la Compañía. En función a lo indicado en la sección IV de este Manual, corresponde al Gerente General calificar una determinada información como de interés, ordenando su publicación y divulgación en la forma recién señalada.

VIII. Mecanismos de resguardo de información confidencial.

Los mecanismos son los siguientes:

a) Listado de personas con acceso a información confidencial. Las personas que en razón a su cargo, posición, actividad o relación pudieran tener acceso a información reservada de la sociedad, deberán mantener dicha información en la más absoluta reserva y confidencialidad, y no podrá ser divulgada, en todo o en parte, por ningún medio, sin el consentimiento previo y por escrito de la Compañía. Se presume que todas aquellas personas que de acuerdo a la Ley N° 18.045 están sujetas a las obligaciones referidas a información privilegiada, son personas que tienen acceso a información confidencial. Para efectos de registro, el Gerente General llevará un listado de dichas personas.

b) Cláusulas de confidencialidad: Todas las personas recién mencionadas y en cuanto a la relación laboral o contractual que los vincule con la Compañía, deberán contar en sus respectivos contratos con una cláusula de confidencialidad en los términos arriba indicados, estableciendo expresamente la prohibición de utilizar información calificada como reservada o confidencial para fines distintos a los relacionados con la operación a que se refiere esa información. Estas cláusulas se extenderán además para todos los asesores que tengan que asistir a la Compañía en determinadas operaciones concretas, que atendida su naturaleza puedan afectar los valores de oferta pública emitidos por la Compañía. En esos casos, el Gerente General también agregará estas personas en el Registro aludido más arriba.

Todo lo anterior es sin perjuicio de las obligaciones de reserva de los Directores y gerentes establecidas expresamente en la Ley de Sociedades Anónimas y similar deber que tienen los asesores sujetos a secreto profesional, como es el caso de los abogados internos o externos de la Compañía.

c) Mecanismos de comunicación interna y almacenamiento: Toda información que tenga o pudiere tener el carácter de reservada, será comunicada internamente en Copefrut con ese carácter. Respecto de su almacenamiento, corresponderá al Gerente General estimar las medidas de resguardo adicionales que se adopten, sea mediante formato físico o electrónico, para la debida protección de esa información.

IX. Representantes de la Compañía para con terceros, y en especial, para con los medios de comunicación.

Corresponderá al Presidente del Directorio, el Gerente General, o quien lo subrogue o haga las veces de tal, al Gerente de Administración y Finanzas y al Secretario del Directorio. Con todo, las relaciones con los medios de comunicación se radicarán exclusivamente en las dos primeras personas indicadas precedentemente, las que tendrán el carácter de únicas fuentes oficiales de información para estos efectos.

Toda información que aparezca de Copefrut S.A. o de cualquiera de sus sociedades relacionadas, que no provenga del Presidente o Gerente General, o quien lo subrogue o haga las veces de tal, será de exclusiva facultad de la Compañía de comentar, aclarar o precisar o no dicha información. Lo anterior, salvo que la SVS u otra autoridad competente requiera expresamente efectuar la aclaración o confirmación correspondiente.

X. Mecanismos de divulgación de las normas del Manual y de actividades de capacitación sobre la materia.

El presente Manual será divulgado en la forma indicada en la sección I., párrafo segundo del mismo. Asimismo, una copia física será entregada a cada uno de los destinatarios del mismo, con la indicación de corresponderle a ellos a su vez divulgarlo a sus terceros relacionados.

Adicionalmente, el Secretario del Directorio capacitará e instruirá sobre los contenidos del Manual como asimismo de las normas legales y administrativas relacionadas con el mismo.

XI. Sanciones y resolución de controversias.

Además de las sanciones propias establecidas en la legislación de mercado de valores y de sociedades en general, el incumplimiento de lo dispuesto en el presente Manual será considerado una falta a los deberes fiduciarios de lealtad y reserva que tienen los Destinatarios del mismo para con la Compañía. La gravedad de la misma será estimada por el Directorio, quien adoptará las medidas que estime pertinentes, tomando en especial consideración sus consecuencias para con Copefrut S.A., los titulares de valores emitidos por la Compañía y el mercado en general. Lo anterior es sin perjuicio de las sanciones específicas contractuales que se establecieran en los respectivos contratos entre el posible infractor y la Compañía.

Cualquier duda o dificultad que se suscite con motivo de la aplicación, cumplimiento, validez o interpretación del Manual o cualquier motivo relacionado con él, será informado por el

Gerente General, o quien lo subroge o haga las veces de tal, o el Presidente al Directorio, quien deberá adoptar las medidas pertinentes para poner términos a dicha controversia o dificultad.

XII. Vigencia.

El Manual comenzará a entrar en vigencia con fecha 11 de junio de 2008.